UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN NRO. CU- 592 -2025-UNSAAC

CUSCO, 20 AGO 2025

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

VISTO, los Expedientes Nros. 724886 y 814559, presentado por el **MGT. HUGO CORNEJO ROSELL**, docente cesante de la UNSAAC, interponiendo Recurso Impugnativo de Apelación contra la Resolución Nro. R-2059-2024-UNSAAC, y;

CONSIDERANDO:

Que, los expedientes administrativos signados con los números 724886 y 814559 resultan siendo conexos y como tal es necesario aplicar el Artículo 127 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por D. S. Nro. 004-2029-JUS, que señala: "127.2 Pueden acumularse en un solo escrito más de una petición siempre que se trate de asuntos conexos que permitan tramitarse y resolverse conjuntamente, pero no planteamientos subsidiarios o alterativos";

Que, mediante expediente del visto, el Mgt. HUGO CORNEJO ROSELL, docente cesante de la Institución, interpone Recurso Apelación contra la Resolución Nro. R-2059-2024-UNSAAC, el cual declara IMPROCEDENTE, la solicitud presentada por el administrado, docente cesante pensionista del Decreto Ley N° 20530 a cargo de la UNSAAC, sobre devolución de descuentos indebidos al fondo de pensiones del Decreto Ley 20530;

Que, de los antecedentes, el **MGT. HUGO CORNEJO ROSELL** con expediente Nro. 696717, en fecha 22 de octubre del 2004, solicito el RECALCULO DE PENSIONES;

Que, con Dictamen Legal N° 440-2024-AL-URH-UNSAAC, la asesora Legal de la Unidad de Recursos Humanos, ha emitido opinión declarando IMPROCEDENTE, la petición sobre devolución de descuentos indebidos al fondo de pensiones;

Que, como consecuencia de dicho dictamen se ha prolado la Resolución N° R-2029-2024-UNSAAC, que resuelve declarar IMPROCEDENTE, la solicitud presentada por el Mgt. Hugo Cornejo Rosell, sobre devolución de descuentos indebidos al fondo de pensiones;

Que, el administrado, mediante expediente N° 724886 interpone recurso administrativo de apelación en contra de la Resolución N° R-2059-2024-UNSAAC;

Que, la Resolución materia de impugnación, se refiere a la Devolución de Descuentos indebidos al Fondo de Pensiones del D. Ley 20530, que nada tiene que ver con lo solicitado en el expediente N° 696717;

Que, asimismo indica que en ninguna parte de su solicitud hace mención a la devolución de descuentos indebidos al fondo de pensiones, *sino el recalculo de pensiones por efectos de homologación;*

Que, de la evaluación y análisis jurídico de los hechos el inciso 120.1 del artículo 120 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, determina la facultad de contradicción administrativa, la cual establece lo siguiente: "Frente a un acto administrativo que suponga

la violación, afectación, desconocimiento o lesión de un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa, en la forma prevista por esta Ley, a fin de que dicho acto sea revocado, modificado, anulado o se suspendan sus efectos."

Que, el cuerpo normativo referido en el párrafo precedente, establece en su artículo 220° que "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico";

Que, el Art. 217° de la Ley N° 27444 "Facultad de contradicción" señala que en concordancia con el artículo 120° de la presente Ley "Frente a un acto administrativo que se supone que viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos";

Que, en el presente caso, la UNSAAC, mediante Resolución N° R-2029-2024-UNSAAC, ha resuelto declarar IMPROCEDENTE, la solicitud presentada por el Mgt. Hugo Rosell, sobre devolución de descuentos indebidos al fondo de pensiones. Sin embargo, conforme señala la Resolución R-2029-2024-UNSAAC, ha resuelto una petición no postulada por el administrado;

Que, en efecto teniendo a la vista la Resolución N° R-2029-2024-UNSAAC, se advierte que dicho acto administrativo resuelve un hecho no controvertido por el recurrente, por tanto, se ha incurrido en causal de NULIDAD, dado que se ha resuelto una situación ajena a la pretensión del administrado;

Que, al haberse resuelto un hecho no solicitado por el administrado debe declararse la NULIDAD de oficio por el Consejo Universitario, con dicho acto se debe notificar al recurrente y a la vez devolver los actuados a Recursos Humanos a fin de emitir el acto administrativo que corresponde; dejando a salvo el derecho del recurrente para actuar conforme a Ley.

Que, en consecuencia, mediante Dictamen Legal Nro. 273-2025-DAJ-UNSAAC la Dirección de Asesoría Jurídica opina que debe declararse la NULIDAD de Oficio de la resolución Nro. R-2059-2024-UNSAAC por el Consejo Universitario, con dicho acto se debe notificar al Mgt. Hugo Cornejo Rosell y a la vez devolver los actuados a la Unidad de Recursos Humanos, a fin de emitir el acto administrativo que corresponde a la petición;

Que, el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria 24 de julio de 2025, y después de las deliberaciones pertinentes, aprobó por unanimidad, la Nulidad de Oficio de la Resolución N° R-2059-2024-UNSAAC interpuesto por el Mgt. HUGO CORNEJO ROSELL, docente cesante de la Institución, por lo que corresponde la emisión de la respectiva resolución;

Estando al acuerdo adoptado por el Honorable Consejo Universitario, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley y Estatuto Universitario;

RESUELVE:

PRIMERO.- ACUMULAR los expedientes administrativos virtuales 724886 y 814559 presentados, de conformidad con el artículo 127° inciso 2° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 aprobado mediante D.S. 004-2019 JUS, señalado en la parte considerativa de la presente resolución por ser conexos.

SEGUNDO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO, el Recurso de Apelación interpuesto por **Mgt. HUGO CORNEJO ROSELL**, docente cesante de la Institución, contra la Resolución N° R-2059-2024-UNSAAC en mérito a las consideraciones señaladas en la presente Resolución.

TERCERO.- DISPONER que la Unidad de Tramite Documentario de la Institución, notifique al **MGT. HUGO CORNEJO ROSELL**, conforme a Ley.

CUARTO.- DISPONER que la Unidad de Trámite documentario de la Institución, derive los actuados a la Unidad de Recursos Humanos, a fin de que emita el acto administrativo correspondiente a la petición.

QUINTO.- DISPONER que la Unidad de Red de Comunicaciones de la Institución, publique la presente resolución en la página web de la UNSAAC: www.unsaac.edu.pe.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE,

Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco - RECTORADO

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

DR. ELEAZAR CRUCINTA UGARTE
RECTOR

TR.: VRAC.- VRIN.- OCI.-OF DE PLANEAMIENTO Y PRESPUESTO.- U DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO.- DIGA.- U. RECURSOS HUMANOS.- S. EMPLEO.- S. ESCALAFON Y PENSIONES (2).- S. DE REMUNERACIONES.- U. RED DE COMUNICACIONES.- OF DE COMUNICACIÓN E IMAGEN INSTITUCIONAL.- ASESORIA JURIDICA.- Mgt. HUGO CORNEJO ROSELL.- ARCHIVO CENTRAL.- ARCHIVO. SG.: ECU/MMVZ/MQL/JGL.

Lo que comunico a Ud., para su conocimiento y fines consiguientes.

Atentamente,

Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco - SECRETARIA GENERAL - CUSCO - Perú

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO
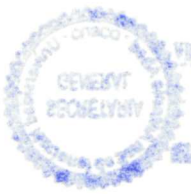
ABOG. MARIA MOLUSKA VILLAGARCIA ZEBECEDA
SECRETARIA GENERAL (e)